



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-000171-00
ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: EPM
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO

ASUNTO: DECRETA PRUEBAS

De conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso, se dispone **ABRIR A PRUEBAS** el proceso de la referencia. En consecuencia se decreta la práctica de las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la demanda, los cuales obran a folio 21 a 74 y 81 a 82.

POR LA PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE BELLO:

En el escrito de contestación de la demanda, la entidad solicitó que se decretara como prueba la INSPECCION JUDICIAL al sector del Municipio de Bello donde se ha presentado la ocupación con la finalidad de verificar la misma y quienes son los ocupantes a fin de que se proceda a su reubicación.

Respecto al decreto de la prueba solicitada por el ente territorial, el artículo 236 del CGP prescribe:

ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

(...)

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso”

Conforme lo indicado en el artículo precedente, teniendo en cuenta la subsidiaridad de la inspección judicial y la perentoriedad de la acción constitucional que nos ocupa, el Despacho NO DECRETARA la prueba solicitada por el Municipio de Bello, toda vez que con la prueba documental arimada el expediente, y en consideración al objeto de la acción de cumplimiento (Ley 393 de 1997), el decreto de la misma se torna innecesaria.

Finalmente, se reconoce personería al abogado MARCO ATEHORTUA DIAZ con TP No 53.998 del CSJ, para que represente los intereses del Municipio de Bello, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 89.

Comuníquese esta decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria